República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manizares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil vente (2020). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se allega por la parte demandante memorial junto con anexos, por medio del cual aporta la el envío de la comunicación para la notificación personal remitida a la señora Zoila Rosa Gómez Campuzano, a través de la empresa de correo "Servicios Postales Nacionales 472", informándole que no se allega conforme al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así mismo la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal asignada el pasado cinco (05) de marzo del presente año respecto de la medida cautelar decretada y pendiente de perfeccionar, en la medida que el oficio fue retirado por la parte demandante el día seis (06) de marzo siguiente.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación civil No. 589

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Rodrigo Jiménez Cárdenas
Demandada:	Zoila Rosa Gómez Campuzano
Rad.	17433 40 89 001 2020 00041 00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al presente proceso la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada señora Zoila Rosa Gómez Campuzano, advirtiendo que la misma no se allega a esta Célula Judicial conforme a los lineamientos legalmente establecidos por el en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Veamos,

Artículo 8. Notificaciones personales: "...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales..."

A su turno, el artículo 291 señala: "…. **Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así: … 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días**…

… La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente… …Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos…". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Lo anterior atendiendo a que en la comunicación se indicó como termino para comparecencia cinco (05) días y no diez (10) e igualmente no se aporta cotejada y sellada, pues ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

De manera que, se tiene por no enviada la citación para diligencia de notificación personal de la demandada Zoila Rosa Gómez Campuzano, hasta tanto se proceda conforme lo preceptuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro.59
Fecha: 04 de agosto de 2020

Secretaria _____